



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 23-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Tito Bernardino Huamán
Macedo
Huaraz

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de mayo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Tito Bernardino Huamán Macedo contra la resolución de dieciséis de octubre de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de diez de octubre de dos mil uno, que declaró inadmisibile el recurso de apelación de la resolución de veinticuatro de setiembre de dos mil uno, que declara improcedente la acción de amparo interpuesta contra la Juez del Juzgado de Familia Nancy Menacho López; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía expedida en segunda instancia, sino a una resolución que declara inadmisibles las apelaciones de la de primera instancia por no adjuntar en tasa judicial por dicho concepto, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por el demandante; notifíquese la presente resolución de las partes; y archívese el cuaderno de queja en la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO**

P. 47

Aguirre Roca
Luis Díaz

Rey Terry

Francisco L. Pareda

17/11/11